

Valledupar, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00267 00

PROCESO: DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL PUCHE LIZCANO

DEMANDADO: MILENA BASTOS SANJUAN

El señor WILLIAM RAFAEL PUCHE LIZCANO presenta demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MILENA BASTOS SANJUAN; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso,

En mérito de lo expuesto, él Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor WILLIAM RAFAEL PUCHE LIZCANO a través de apoderado judicial, en contra de la señora MILENA BASTOS SANJUAN.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado y, se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y y 292 C.G.P, o en su defecto, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si se utilizan medios electrónicos.

TERCERO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO, con tarjeta profesional No. 48.682 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor WILLIAM RAFAEL PUCHE LIZCANO en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c65951268680eb5ca2ea6ad82cb35c7810456cebab88707f62769d409d5cff3

Documento generado en 02/10/2023 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>